

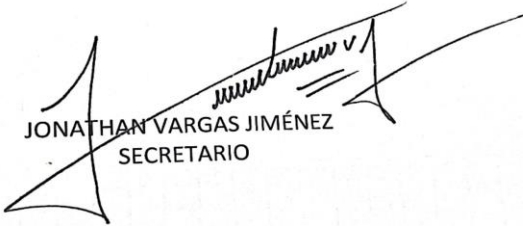
CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que al correo electrónico de este despacho llegó notificación enviada al demandado dentro del proceso civil radicado 2023-00578, al correo electrónico pospinah@gmail.com, empero con los anexos aportados con la demanda y en la subsanación de la misma, no se aportó evidencia que la parte demandante haya tenido comunicación con el demandado a través de la dirección electrónica aportada, (pdf. 012. C.1).

Por otro lado, le informo que en la notificación enviada al demandado no cuenta con el acuse de recibido ni prueba de acceso al mensaje de datos enviado tal como lo indica el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Sírvase proveer

La Dorada, Caldas, 27 de febrero de 2024.



JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No. 172
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	LIZETH VIVIANA HERNANDEZ BUSTOS
DEMANDADO	PABLO ALEXIS OSPINA HOYOS
RADICACIÓN	173804089-003-2023-00578-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que con los anexos allegados con la demanda y con la subsanación de la misma, no se aportó evidencia que la parte demandante se comunicara con el demandado a través del correo electrónico pospinah@gmail.com, al cual fue enviada la notificación personal al demandado, tal como lo exige el inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

*"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**" Negrilla del despacho.*

Por otro lado, revisada la notificación referida, se pudo evidenciar que la misma carece del acuse de recibido o constancia de acceso por parte del demandado al mensaje enviado, inciso 3 del artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

*"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a **contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**" Negrilla del despacho.*

Corolario con lo anterior, no se tendrá en cuenta la notificación enviada al demandado y en consecuencia se requiere a la parte demandante para que en el término de **tres (3) días**, realice las gestiones pertinentes para la notificación del demandado de conformidad al Art. 291 del C.G.P y/o a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 033 de febrero 28 de 2024.

JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
Secretario